

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EN EL COGEP NO EXISTE EL JUICIO PARA ESTABLECER DAÑOS Y PERJUICIOS

CONSULTA:

Cuando existe sentencia que ordena el pago de daños y perjuicios según el Código de Procedimiento Civil, que se deba liquidar en juicio verbal sumario se consulta: Cuál es el juez competente para conocer la causa de liquidación de daños y perjuicios, el que dictó sentencia o el un nuevo juez. Qué tramite debe darse al juicio de liquidación, sumario o proceso de ejecución.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código de Procedimiento Civil

Art. 828.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

Art. 845.- En el juicio verbal sumario que se efectúe para liquidar intereses, frutos, daños y perjuicios ordenados en sentencia ejecutoriada, el fallo no será susceptible de recurso alguno. En los demás casos de juicio verbal sumario, se concederá el recurso de apelación, únicamente, de la providencia que niegue el trámite verbal sumario, o de la sentencia conforme al Art. 838.

PRESIDENCIA

Código Orgánico General de Procesos

Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.

ANÁLISIS:

En el anterior Código de Procedimiento Civil existía la posibilidad que en un uso anterior declarativo de derechos se ordenara el pago de daños y perjuicios pero no se los cuantificará sino que se dispusiera que los mismos seriar establecidos en juicio verbal sumario.

De acuerdo a la reglas de competencia, el juez de primera instancia que conoció la causa principal u originaria es quien debía conocer del juicio verbal sumario de liquidación de daños y perjuicios.

Actualmente no existe el juicio para establecer daños y perjuicios, por lo que es procedente que el juez ordene su liquidación en la fase de ejecución.